



## RESOLUCIÓN PARTICULAR N°

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA NN, CON RUC 00.**

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° 00 a través del cual la firma **NN** (en adelante **NN**) interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Particular (RP) DPTT N°00 del 00/00/00; y,

**CONSIDERANDO:** Que la recurrente presentó el recurso en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 234 de la Ley N° 125/91, por lo que corresponde su tratamiento y consideración.

Mediante la RP recurrida la SET determinó las obligaciones tributarias del IVA General y del IRACIS General de la contribuyente **NN**; calificó su conducta como defraudación, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, y sancionó a **NN** con la aplicación de la multa del 200% sobre el monto de los tributos defraudados, porque durante el sumario administrativo comprobó que **NN** incluyó en las DDJJ de las citadas obligaciones créditos, costos y gastos respaldados con comprobantes relacionados a operaciones comerciales que NO EXISTIERON, se constató que los supuestos proveedores XX, XX, XX y XX no poseen infraestructura, activos, empleados ni las mercaderías descritas en las facturas impugnadas, con las cuales **NN** obtuvo un beneficio indebido con la finalidad de no ingresar los impuestos correspondientes, y esta situación no fue desvirtuada por la misma durante el sumario, sino que simplemente se limitó a solicitar la reducción del porcentaje de las multas aplicadas por defraudación.

Para la graduación de la sanción aplicada por defraudación, la SET tuvo en cuenta las circunstancias agravantes dispuestas en los numerales 1, 2, 5 y 6, del Art. 175 de la Ley N° 125/91 ya que se comprobó que SJIESA utilizó las facturas cuestionadas en los periodos y ejercicios fiscales de 09, 10, 11 y 12 del 2011; 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 de 2012; 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 01 y 02 de 2014, y de manera repetida contravino lo dispuesto en los artículos 8 y 86 de la Ley N° 125/91; también la SET constató la posibilidad de asesoramiento a su alcance, pues la recurrente está formalmente constituida como Sociedad Anónima, cuenta con la obligación de Auditoría Impositiva y Estados Financieros, por lo cual es asesorada con profesionales contadores y auditores especializados para el normal desenvolvimiento de sus actividades, y pese a ello, incumplió sus obligaciones tributarias; se valoró también el perjuicio fiscal representado por el impuesto dejado de ingresar de G 44.941.847 y por los gastos, costos y créditos fiscales respaldados indebidamente.

La firma **NN** desafectó parcialmente de sus DDJJ del IVA y del IRACIS las facturas impugnadas por la SET e ingresó los impuestos resultantes en los periodos fiscales del 2012 al 2014 para el IVA, y del 2012 y 2013 para el IRACIS, por lo que ya no existen impuestos que reclamar en dichos periodos y ejercicios. Sin embargo, en los periodos y ejercicio fiscal del 2011 no las desafectó, por lo que la SET impugnó los comprobantes que respaldaron las operaciones inexistentes, las desafectó de las DDJJ de IVA y de IRACIS y reliquidó los tributos, de lo cual surgieron saldos a favor del fisco.

Por otro lado, cabe señalar además que la SET estableció la responsabilidad subsidiaria del representante legal de **NN**, de acuerdo a los alcances del Art. 182 de la Ley N° 125/91, debido a que se comprobó que el mismo no procedió con la debida diligencia en sus funciones.

El detalle de la determinación de tributos y multas en la RP DPTT N°00/00 es el siguiente:

### IMPUESTOS A INGRESAR

OBLIGACIONES	PERIODOS - EJERCICIOS FISCALES	DIFERENCIAS S/ AUDITORÍA	IMPUESTO A INGRESAR (luego de efectuada la reliquidación)
IRACIS General	2011	258.347.390	25.834.739
IVA General	sep-11	123.794.768	12.379.477
	dic-11	134.552.619	6.727.631
<b>TOTALES</b>		<b>516.694.777</b>	<b>44.941.847</b>

### MULTAS A INGRESAR

OBLIGACIONES	PERIODOS - EJERCICIOS FISCALES	IMPUESTO INCLUIDO EN LAS FACTURAS INCAUTADAS	MULTA 200% sobre el impuesto incluido en las facturas incautadas	TOTAL DE MULTAS A INGRESAR
Ajuste IRACIS	2011	132.402.073	264.804.146	264.804.146
	2012	543.294.438	1.086.588.876	1.086.588.876
	2013	713.752.239	1.427.504.478	1.427.504.478
Ajuste IVA	sep-11	12.379.477	24.758.954	24.758.954
	oct-11	7.143.060	14.286.120	14.286.120
	nov-11	50.477.299	100.954.598	100.954.598
	dic-11	41.462.396	82.924.792	82.924.792
	ene-12	3.669.707	7.339.414	7.339.414
	feb-12	3.979.500	7.959.000	7.959.000
	mar-12	67.849.141	135.698.282	135.698.282
	abr-12	18.052.735	36.105.470	36.105.470
	jun-12	3.973.685	7.947.370	7.947.370
	jul-12	66.528.679	133.057.358	133.057.358
	ago-12	4.490.080	8.980.160	8.980.160
	sep-12	2.979.307	5.958.614	5.958.614



## RESOLUCIÓN PARTICULAR Nº

### POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA NN, CON RUC 00.

	oct-12	101.718.413	203.436.826	203.436.826
	nov-12	153.991.549	307.983.098	307.983.098
	dic-12	73.035.807	146.071.614	146.071.614
	ene-13	3.460.681	6.921.362	6.921.362
	feb-13	3.249.398	6.498.796	6.498.796
	mar-13	2.461.052	4.922.104	4.922.104
	may-13	4.965.670	9.931.340	9.931.340
	jun-13	108.483.994	216.967.988	216.967.988
	jul-13	31.905.809	63.811.618	63.811.618
	ago-13	86.719.831	173.439.662	173.439.662
	sep-13	54.308.243	108.616.486	108.616.486
	oct-13	102.020.124	204.040.248	204.040.248
	nov-13	75.648.825	151.297.650	151.297.650
	dic-13	203.997.698	407.995.396	407.995.396
	ene-14	104.025.383	208.050.766	208.050.766
	feb-14	3.995.049	7.990.098	7.990.098
	<b>TOTALES</b>	<b>2.786.421.342</b>	<b>5.572.842.684</b>	<b>5.572.842.684</b>

<b>TOTAL A INGRESAR (IMPUESTOS + MULTAS)</b>	<b>5.617.784.531</b>
--	----------------------

Conforme al Art. 234 de la Ley N° 125/91 que dispone que el recurso deberá interponerse ante el mismo órgano que dictó la Resolución, el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (DSR2) analizó lo planteado por NN, quien manifestó su total disconformidad con la resolución recurrida.

La recurrente señaló que la SET estableció la responsabilidad subsidiaria del representante legal Sr. XX en abierta violación a los derechos y garantías constitucionales de la defensa en juicio y al debido proceso; que no se tuvo en cuenta el reconocimiento (*sic*) en la liquidación de impuestos y las multas por presentación tardía de documentos; y que NN siempre contó con Certificado de Cumplimiento Tributario al día. Solicitó la revisión de las sanciones, porque considera que la multa es desmedida y manifestó que no se tuvieron en cuenta las circunstancias atenuantes y que toda esta situación se originó en el actuar ilícito del anterior contador, Lic. XX, por lo cual solicitó que se revoque la RP N° 00/00 o en su defecto, que se atenúe la graduación de la sanción.

Analizada la cuestión planteada por NN, la SET concluyó que en la RP N° 00/00 recurrida fueron expuestas todas y cada una de las circunstancias que dieron lugar a la determinación de los impuestos, a la calificación de la conducta, así como a la aplicación de las sanciones y su graduación, no obstante, es pertinente resaltar lo siguiente:

La SET calificó la conducta de NN como DEFRAUDACIÓN porque confirmó la inexistencia de las operaciones declaradas por la misma en sus DDJJ, y durante el sumario administrativo la contribuyente no logró desvirtuar todas las evidencias agregadas al expediente.

Así también, durante la sustanciación del sumario administrativo se confirmó la imposibilidad de que XX, XX y XX hayan brindado los servicios de representación de mercaderías, o provisto los bienes descritos en los comprobantes (arroz, fideo, chocolate, pinzas para ropas, servilletas, zapatillas) ya que no poseen infraestructura para ello, conforme lo constataron los funcionarios de la SET (fs. 419 – 432).

Con respecto a la solicitud de reducción de multa planteada por la recurrente, cabe señalar que el Art. 175 de la Ley N° 125/91 establece las circunstancias agravantes y atenuantes para la aplicación de la sanción por defraudación, cada una de las cuales fueron suficientemente analizadas y valoradas durante el sumario. Han constituido agravantes de la sanción la reiteración, la continuidad, la posibilidad de asesoramiento a su alcance y el perjuicio fiscal, representado por los impuestos dejados de ingresar (G 44.941.847) y por los gastos, costos y créditos fiscales respaldados indebidamente con documentos que no se ajustan a la realidad de los hechos.

Además, cabe aclarar a la recurrente que la SET sí tuvo en cuenta como atenuantes de la graduación de la sanción la rectificación de DDJJ, la desafectación parcial de los comprobantes impugnados por la SET y el ingreso de los impuestos resultantes en los periodos y ejercicios fiscales de 2012 a 2014, así como el pago de las contravenciones por la falta de presentación de documentaciones en tiempo y forma, los cuales ya no fueron reclamados en la RP recurrida.

Por otro lado, en cuanto a la responsabilidad subsidiaria del representante legal de NN cabe recordar que conforme al Art. 182 de la Ley N° 125/91, éste es el responsable subsidiario de las obligaciones en concepto de tributos que correspondan a su representada; en este caso, la SET comprobó que XX, quien ejercía la representación de la firma al momento de haberse cometido los hechos en perjuicio del Fisco, conforme a sus propias manifestaciones, delegó completamente las decisiones en materia tributaria y administrativa a su anterior contador, Lic. XX, siendo que el mismo tenía la obligación de controlar la gestión tributaria dentro de NN, y no lo hizo; y si bien puede delegar ciertas tareas, esto NO le exime de su obligación de velar por el cumplimiento de las obligaciones de su representada de manera transparente, honesta y legal. Por tanto,



## RESOLUCIÓN PARTICULAR Nº

### POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA NN, CON RUC 00.

ante la existencia de deuda tributaria, inicialmente será intimado al pago la deudora (NN), y si esta no satisficiera los importes respectivos, la responsabilidad del pago recaerá sobre el representante legal, de conformidad al Art. 182 ya mencionado.

Se debe dejar en claro que la SET no ha violado el derecho a la defensa en el presente caso, ni para NN ni para su representante legal, ya que los mismos en todo momento han tenido acceso al expediente sumarial, han sido debidamente notificados y han ofrecido e impugnado pruebas conforme a su criterio, por todo lo cual corresponde rechazar los argumentos esgrimidos sobre este punto.

La contribuyente no desvirtuó durante el sumario ni en esta instancia los hechos comprobados por la SET y tampoco ha aportado elementos que ameriten un nuevo análisis, por lo que, en consideración a que la conducta de NN fue sancionada con la multa por defraudación de conformidad con las disposiciones legales, corresponde confirmar la determinación de impuestos, la calificación de la conducta, la aplicación de la sanción de multa del 200% sobre los tributos defraudados, y la responsabilidad subsidiaria del representante legal XX, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

### LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN RESUELVE:

Art. 1° **RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente NN (NN), con RUC 00 y **CONFIRMAR** en todos sus términos la Resolución Particular DPTT N° 00/00, conforme a la siguiente liquidación de impuestos y multas a ingresar:

#### IMPUESTOS A INGRESAR

Obligaciones	Periodos - Ejercicios Fiscales	Diferencias s/ Auditoría	Impuesto a ingresar (luego de efectuada la reliquidación)*
IRACIS General	2011	258.347.390	25.834.739
IVA General	sep-11	123.794.768	12.379.477
	dic-11	134.552.619	6.727.631
<b>TOTALES</b>		<b>516.694.777</b>	<b>44.941.847</b>

\*La mora y los intereses serán calculados a la fecha del pago efectivo, conforme al Art. 171 de la Ley N°125/91.

#### MULTAS A INGRESAR

Obligaciones	Periodos - Ejercicios Fiscales	Impuesto incluido en las facturas incautadas	MULTA 200% sobre el impuesto incluido en las facturas incautadas	Total de multas a ingresar
Ajuste IRACIS	2011	132.402.073	264.804.146	264.804.146
	2012	543.294.438	1.086.588.876	1.086.588.876
	2013	713.752.239	1.427.504.478	1.427.504.478
Ajuste IVA	sep-11	12.379.477	24.758.954	24.758.954
	oct-11	7.143.060	14.286.120	14.286.120
	nov-11	50.477.299	100.954.598	100.954.598
	dic-11	41.462.396	82.924.792	82.924.792
	ene-12	3.669.707	7.339.414	7.339.414
	feb-12	3.979.500	7.959.000	7.959.000
	mar-12	67.849.141	135.698.282	135.698.282
	abr-12	18.052.735	36.105.470	36.105.470
	jun-12	3.973.685	7.947.370	7.947.370
	jul-12	66.528.679	133.057.358	133.057.358
	ago-12	4.490.080	8.980.160	8.980.160
	sep-12	2.979.307	5.958.614	5.958.614
	oct-12	101.718.413	203.436.826	203.436.826
	nov-12	153.991.549	307.983.098	307.983.098
	dic-12	73.035.807	146.071.614	146.071.614
	ene-13	3.460.681	6.921.362	6.921.362
	feb-13	3.249.398	6.498.796	6.498.796
	mar-13	2.461.052	4.922.104	4.922.104
	may-13	4.965.670	9.931.340	9.931.340
	jun-13	108.483.994	216.967.988	216.967.988
	jul-13	31.905.809	63.811.618	63.811.618
	ago-13	86.719.831	173.439.662	173.439.662
	sep-13	54.308.243	108.616.486	108.616.486
oct-13	102.020.124	204.040.248	204.040.248	
nov-13	75.648.825	151.297.650	151.297.650	
dic-13	203.997.698	407.995.396	407.995.396	
ene-14	104.025.383	208.050.766	208.050.766	
feb-14	3.995.049	7.990.098	7.990.098	
<b>TOTALES</b>		<b>2.786.421.342</b>	<b>5.572.842.684</b>	<b>5.572.842.684</b>

<b>TOTAL A INGRESAR (IMPUESTOS + MULTAS)</b>	<b>5.617.784.531</b>
--	----------------------

Art. 2° **NOTIFICAR** ala contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de dieciocho (18) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los



## RESOLUCIÓN PARTICULAR N°

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA NN, CON RUC 00.**

montos que correspondan a los impuestos y a las multas determinadas.

**Art. 3° REMITIR** copia de esta Resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales para el registro correspondiente en la cuenta corriente del contribuyente.

**Art. 4° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA**  
**VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**